JUSTIFICACION PARA MODIFICACION DE CONTRATO DE SUMINISTRO No. 01016672023

INFORMACION GENERAL	
TIPO DE CONTRATO	CONTRATO DE SUMINISTRO
NUMERO	**01016672023**
OBJETO	"SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE PLANTAS ELÉCTRICAS PARA LAS SEDES REGIONALES Y/O CENTROS ZONALES DEL ICBF A NIVEL NACIONAL".
CONTRATISTA	O&P INGENIERIA S.A.S.
SUPERVISOR	DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL ICBF
VALOR INICIAL	MIL CIENTO TRECE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE. ($1.113.799.936)
PLAZO INICIAL	Hasta el 30/11/2023
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	24/08/2023
FECHA DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN O DE ACTA DE INICIO (SEGÚN CORRESPONDA AL INICIO DE LA EJECUCION DEL CONTRATO)	06/09/2023
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	30/11/2023
CDP	16523 del 09/06/2023
RP	554323 del 24/08/2023
MODIFICACIONES REALIZADAS	
ADICIONES	N/A
PRORROGAS	N/A.
SUSPENSIÓNES	No. 1 del 19 de noviembre de 2023 hasta el 12 de febrero de 2024
VALOR TOTAL	MIL CIENTO TRECE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE. ($1.113.799.936)
PLAZO FINAL	24/02/2024

PUBLICA

OTRAS MODIFICACIONES	N/A

INFORMACION DE LA SOLICITUD	
TIPO DE MODIFICACION	PRÓRROGA Y SUSPENSIÓN
VALOR ADICIONAR	N/A
CDP	N/A
FORMA DE PAGO	N/A
PRÓRROGA	DESDE EL 07 DE JUNIO DE 2024 HASTA EL 29 DE JUNIO DE 2024
SUSPENSIÓN	SUSPENSION DESDE EL 13 DE FEBRERO DE 2024 HASTA EL 06 DE JUNIO DE 2024.
LIBERACIÓN	N/A
OTRA MODIFICACIÓN	CAMBIO Y DESIGNACIÓN DE SUPERVISIÓN.

JUSTIFICACIÓN DE MODIFICACÍON

El Contrato de suministro No 01016672023 se encuentra en estado suspendido, en atención a lo solicitado por el contratista SOCIEDAD O Y P INGENIERIA SAS, en comunicación de 8 de noviembre del 2023, remitida al supervisor del contrato, desde el 19 de noviembre hasta el 12 de febrero de 2024; debido a que la ejecución del contrato se afectó por razones de fuerza mayor provenientes de terceros.

Nuevamente, el contratista SOCIEDAD O Y P INGENIERIA SAS, en comunicación de 8 de febrero del presente, remitida al supervisor del contrato, indicó que, se hace necesario realizar la ampliación a la suspensión del contrato, desde el 13 de febrero de 2024 hasta el 07 de junio de 2024, y realizar una prórroga al contrato hasta el 29 de junio de 2024, tiempo necesario para adelantar la ejecución del objeto contractual satisfactoriamente.

Lo anterior se encuentra soportado de conformidad con las siguientes consideraciones:

Estado Actual del Contrato

El contrato 01016672023 fue suscrito el día 24/08/2023 y dio inicio el día 06/09/2023 con la aprobación de las garantías del contrato.

El contratista colocó orden de compra de las plantas eléctricas el día 1 de septiembre para iniciar la fabricación y envío de las plantas eléctricas al país.

Se inició el trabajo en las sedes con la verificación de las características técnicas de los sitios de instalación y los replanteos de actividades requeridas para cada instalación, de conformidad con lo contenido en la Ficha de Condiciones Técnicas - FCT, numeral 7.2.2, de la siguiente manera:

- 24/09/2023 Centro Zonal Puerto López.
- 26/09/2023 Centro Zonal Villanueva.
- 12/10/2023 Centro Zonal Carmen de Bolívar.
- 13/10/2023 Centro Zonal Turbaco.
- 17/10/2023 Centro Zonal Aguachica
- 18/10/2023 Centro Zonal Chiriguaná
- 26/10/2023 Dirección Regional Amazonas.

El contratista inició obras civiles y eléctricas en las sedes: Centro Zonal Carmen de Bolívar, Centro Zonal Turbaco, Centro Zonal Villanueva, Centro Zonal Puerto López, Centro Zonal Aguachica, Centro Zonal Chiriguaná.

Se suscribió la MODIFICACION N° 1 SUSPENSIÓN al Contrato de suministro No 01016672023 desde el día 19 de noviembre de 2023 hasta el día 12 de febrero de 2024, basada en las siguientes consideraciones expuestas por el contratista SOCIEDAD O Y P INGENIERIA SAS, mediante comunicación CE-OP23-0471 del día 8 de noviembre de 2023:

" (…)
8. El día 01 septiembre de 2023, O&P INGENIERIA SAS, coloca orden de compra No OC-OP23-0822 al importador (CONERGIA SAS) para la adquisición de los grupos electrógenos a instalar y giro del respectivo anticipo, con la promesa de que máximo hasta el día 15 noviembre de 2023 se tendrían en nuestro poder dichos equipos. No obstante, O&P INGENIERIA SAS, en el lapso desde la legalización del contrato hasta dicha fecha, se adelantarían todas las actividades como son diseños, obras eléctricas, civiles y demás, de tal suerte que apenas arribaran los equipos, ya se tuviera toda la infraestructura montada para solo hacer llegar los equipos a cada sitio y proceder con las respectivas conexiones a cero metros, pruebas y entregas antes del 30 de noviembre de 2023.

9. En reunión sostenida con el ICBF el día 21 de Septiembre de 2023, se solicita un acompañamiento técnico por parte de la entidad durante las visitas de replanteo con el fin de tener certeza del alcance, ubicación de equipos y demás obras necesarias para la puesta en funcionamiento de las plantas eléctricas y así no se tuviera inconvenientes a la entrega de los mismos.

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÌTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

10. El día 29 de Septiembre de 2023 se envía una solicitud de permisos y cronograma para visita de replanteo en las sedes de Aguachica, Chiriguana, Carmen de Bolívar y Turbaco para los días 10 octubre al 13 de octubre, el cual no es aceptado por falta de disponibilidad de personal técnico del ICBF para dicho acompañamiento, sino que fuera modificado a partir del 12 de octubre de 2023 al 18 de octubre de 2023.

11. El día 27 de Octubre de 2023 se envía un cronograma ajustado con el inicio de las actividades de Obra Civil y Eléctrica para las diferentes sedes, posterior a las visitas de replanteo.

12. El día 03 de noviembre de 2023, nos comunica el importador de los equipos (CONERGIA SAS), manifestándonos un retraso que está incurriendo la fábrica con la producción de los grupos electrógenos de sesenta días adicionales a los inicialmente pactados en el momento de la negociación, por inconvenientes con la adquisición de componentes (motores) para ensamble de los grupos electrógenos. (…)".

En la mencionada comunicación, el contratista expuso la indisponibilidad de contar con las plantas eléctricas, resultando imposible cumplir con el objeto dentro del plazo contractual pactado, invocando razones y fundamentos jurídicos de fuerza mayor, lo que justificó la MODIFICACION N° 1 SUSPENSIÓN al Contrato de suministro No 01016672023.

Justificación Modificación N° 2 – Suspensión y prórroga.

El contratista solicitó a la supervisión del ICBF, la suspensión y la prórroga del contrato, mediante comunicación CE-OP24-0474 del día 8 de febrero de 2024, refiriendo los siguientes hechos:

(…)

11. Que el día 22 de noviembre de 2023, se envía un informe al ICBF en donde se muestra el avance de obras y se manifiesta un retraso importante en obras de la zona costa, debido a las fuertes precipitaciones (lluvias intensas), producto de fenómenos atmosféricos y/o naturales, también llamado el fenómeno del niño. En dicho informe se evidencian con fotografías las inundaciones que no dejaron avanzar en obras, lo cual atraso lo inicialmente planteado en el cronograma de ejecución; presentando un retraso de once (11) días. Lo que repercutió en obras que están inconclusas a la fecha.

12. El día 06 de febrero de 2024, se recibe comunicación formal del fabricante (UNIVPOWER) e importador de los equipos (CONERGIA SAS), manifestándonos un retraso que está incurriendo la fábrica con la producción de los grupos electrógenos, por inconvenientes con la adquisición de los componentes esenciales para los equipos. Este retraso obedece al tráfico detenido de buques en esta zona por conflictos de guerra internacional, adicional el inicio de festividades de año nuevo chino aun retrasa más el tiempo de fabricación y transporte. Para lo cual nos envían un comunicado del fabricante de los equipos, el cual anexamos como prueba adicional.

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÌTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

De igual forma, en la mencionada comunicación, el contratista expone que, ante la indisponibilidad de contar con el producto, le resulta imposible cumplir con el objeto dentro del plazo contractual pactado, lo que concluye con la siguiente argumentación:

"(…)

TIEMPOS DE TRANSPORTE, NACIONALIZACION, ENTREGA Y OBRAS

El producto debe remitirse por transporte marítimo desde China hasta el Puerto de Buenaventura en Colombia, estimando la llegada el día 30 de Abril de 2024, conforme lo comunicado por el importador.

En este punto, se debe surtir el trámite de nacionalización, lo cual toma aproximadamente quince (15) días adicionales.

Las plantas eléctricas se deben remitir a la capital, lo cual toma aproximadamente quince (15) días adicionales para traslado, pruebas de funcionamiento y posterior entrega a nosotros, con lo que se espera que las plantas eléctricas se encuentren en nuestras bodegas el día 30 de Mayo de 2024.

El transito nacional a cada sede del ICBF toma aproximadamente 7 días calendario, hasta el 06 de Junio de 2024.

Para culminar las obras pendientes en las áreas eléctricas y civiles, indispensables para la plena operatividad de las plantas eléctricas, solicitamos una prórroga de 11 días calendario.

(…)

Derivado de los hechos que están originando el retraso en los tiempos de fabricación de las plantas eléctricas por parte del fabricante, los cuales se sustentan en inconvenientes con la adquisición de componentes esenciales para los equipos, lo cual conllevará un retraso en los tiempos de entrega de éstos, además del retraso en las obras por causa de fenómenos naturales, el contratista en la mencionada comunicación, describe este hecho como una configuración de CAUSA EXTRAÑA NO IMPUTABLE, como se transcribe a continuación:

(…)".

***DE LA CAUSA EXTRAÑA NO IMPUTABLE**:*

Del desarrollo doctrinal y jurisprudencial, proviene directamente de un análisis de la responsabilidad y las causas o circunstancias Eximentes de Responsabilidad Civil que eliminan la culpa directamente, tal como la ausencia de culpa o, causas que eliminan la relación de causalidad como en el presente caso, el hecho de un tercero.

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÌTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

*Teniendo en cuenta que **O&P INGENIERIA SAS**, ha hecho hasta lo imposible por adquirir los equipos con el fin de entregar a satisfacción y cumplir con el objetivo del contrato de la referencia, en los tiempos estipulados en el mismo, que dependemos única, exclusiva y de manera determinante de **CONERGIA SAS** que es el importador de los bienes, y que a su vez es el autorizado por la fábrica para ello y tal como lo presentamos en la propuesta soportado con el documento certificado de conformidad de producto (RETIE) de las plantas eléctricas y la cual fue aceptada , que con motivo a las alianzas comerciales que hemos construido durante los últimos años nos permite sostener los precios ofertados a la Entidad, y que adicional es una de las marcas que cumple con la totalidad de las especificaciones técnicas requeridas por la Entidad y ofertadas por **O&P INGENIERIA SAS**, y que desafortunadamente, el desabastecimiento de los componentes de fabricación de los equipos se ve afectado en los tiempos de entrega, y siendo imposible adquirir con otro fabricante y/o importador y con las mismas especificaciones técnicas de los equipos en mención, motivo que genera un incumplimiento en los tiempos de entrega pactados en el contrato, hecho imprevisible que se ha suscitado por este particular evento. Así nos encontramos ante el eximente de responsabilidad de "el hecho de un tercero", cumpliéndose el requisito de exterioridad que exige la jurisprudencia, el cual reza que: "La participación de alguien extraño a los intervinientes es el verdadero causante del daño y en este sentido, se configura una inexistencia del nexo causal, pues la sección tercera del Consejo de Estado ha dicho en forma clara y reiterada la afirmación según la cual, las causales exagerativas "rompen" el nexo de causalidad, para clarificar que la verdadera función de este tipo de causales es la de evitar la atribución jurídica del daño al demandado, es decir, impedir la imputación de acuerdo con lo señalado por el Consejo de Estado, sección tercera, sentencia del 11 de febrero de 2.009, expediente 17145.*

… así como de acuerdo con lo señalado por el Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 26 de marzo de 2008, expediente 16530. Ver en mismo sentido: Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 18 de febrero de 2010, expediente 17179.: "Por otra parte, en relación con la causal de exoneración consistente en el hecho de un tercero, la jurisprudencia de esta Corporación ha señalado que la misma se configura siempre y cuando se demuestre que la circunstancia extraña es completamente ajena al servicio y que este último no se encuentra vinculado en manera alguna con la actuación de aquél".

De la misma manera, se cumplen los requisitos de irresistibilidad e imprevisibilidad exigibles en el análisis de la eximente de responsabilidad por el hecho de un tercero, toda vez que, O&P INGENIERIA SAS no se encontraba en condiciones de preverlo, ni mucho menos de resistirlo, pues la orden de compra se emitió a CONERGIA SAS en tiempo suficiente para el proceso de fabricación, almacenamiento, transporte y en general todas las actividades logísticas que con ocasión a la orden de compra en referencia se requiere para el cumplimiento del contrato en su fecha de vencimiento, pero que lamentablemente nos vimos perjudicados por este hecho sorpresivo e imprevisible, que ha generado un retraso con respecto a la fecha inicialmente propuesta.

De otra parte, es importante recalcar que se tiene un retraso en obras producto de la imposibilidad de ejecutar, por efectos de los fenómenos naturales (precipitaciones atmosféricas), situaciones que no son concebidas y menos desde nuestro saber, situaciones de imposible predicción.

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÌTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

En este orden de ideas, resulta evidente que nos encontramos ante la causa de la eximente de responsabilidad, cumpliendo con los requisitos de exterioridad, irresistibilidad e imprevisibilidad, tal y como se explicó anteriormente; y como se evidencia en las pruebas aportadas en el presente documento.

En cumplimiento de esta misma cláusula, O&P INGENIERIA SAS, cumple con el deber de informar a la Entidad la ocurrencia del evento de "el hecho de un tercero" en el que estamos involucrados, con el fin de acordar un nuevo plazo para el cumplimiento de las obligaciones, motivo principal de esta solicitud.

Justificación Modificación N° 2. Cambio y designación de supervisor del contrato.

Que se designó como supervisor del contrato al Director Administrativo del ICBF, de conformidad con lo contemplado en el contrato de suministro No. 01016672023, en su cláusula décima primera:

*"**DÉCIMA PRIMERA- SUPERVISIÓN:** La supervisión del contrato estará a cargo de (la) **Director (a) Administrativo (a) del ICBF** quien contará **con el apoyo técnico a la supervisión de los (as) Coordinadores (as) Administrativos (as) de las Sedes de las Direcciones Regionales y los (las) Coordinadores (as) de los Centros Zonales** donde se realizará la instalación de los equipos, quien ejercerá la supervisión de conformidad con lo establecido en la Ley 1474 de 2011, quien ejercerá la supervisión de acuerdo a la ley y de conformidad con lo dispuesto en el presente contrato, el kit del supervisor, el cual está compuesto entre otros por: el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública y decretos reglamentarios. el Estatuto Anticorrupción, el Manual de Contratación del ICBF y el Manual de Supervisión del ICBF, y demás normas internas expedidas para el efecto por el ICBF. En todo caso el ordenador del gasto podrá modificar unilateralmente la designación de supervisor, para lo cual comunicará por escrito al supervisor designado, con copia al contratista y a la Dirección de Contratación de la sede de la Dirección General."*

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 7069 del 27 de octubre del 2023 "Por la cual se hace un nombramiento ordinario" y la Resolución No. 07188 del 3 de noviembre de 2023 *"Por la cual se asignan unas funciones de Coordinación de Grupo"*; se requiere designar como supervisor del contrato sujeto de la presente modificación, al Coordinador del Grupo de Infraestructura Inmobiliaria de la Dirección Administrativa, en cumplimiento de la competencia funcional del enunciado Coordinador.

Concepto del Supervisor.

Para la Supervisión del contrato una vez verificados los soportes documentales aportados por O&P INGENIERIA SAS, con los cuales argumenta su petición de suspensión y prórroga del contrato 01016672023, se evidencia que en efecto la ejecución del contrato se encuentra afectada por razones de fuerza mayor provenientes de terceros y por efectos de los fenómenos naturales (precipitaciones atmosféricas), tal y como lo indican las comunicaciones remitidas por el importador del producto CONERGIA S.A.S al contratista y el informe de retraso de obras remitido por O&P INGENIERIA SAS el día 22 de noviembre de 2023 y 8 de febrero de 2024.

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÌTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

Aunado a lo anterior y una vez verificada la matriz de tipificación, valoración y asignación de riesgos del contrato de suministro, por una parte, se evidencia en el riesgo operacional número cinco (5), definido como: *"Demoras en los trámites de importación de los bienes requeridos para la ejecución del contrato, debidos a hechos ajenos que no dependan del contratista"* la generación de retrasos en la ejecución, y por otra parte, la ocurrencia de precipitaciones atmosféricas que no corresponden a un desastre natural en el riesgo operacional número nueve (9), definido como: *"Eventos de la naturaleza fuera del control de las partes que impiden continuar con la ejecución del contrato temporal o definitivamente*" que generó también demoras en la ejecución de las obras, por lo cual, de no llevarse a cabo la suspensión y prórroga del contrato, generaría un incumplimiento del objeto contractual; lo cual sustenta la necesidad planteada en la presente justificación de solicitud de prórroga y suspensión del contrato de suministro.

En consideración de las obligaciones de esta Supervisión, se avala realizar la presente prórroga, suspensión y modificación en la designación del supervisor del contrato, lo que no generará erogación presupuestal alguna para EL ICBF y no dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato.

ANEXOS	- Oficio remitido por el contratista: CE-OP24-0474 SOLICITUD DE SUSPENSION Y PRORROGA AL CONTRATO - Orden de Compra: OC-OP23-0822 CONERGIA - Pago ANTICIPO PAGO CONERGIA - Carta del fabricante: COMUNICADO NOVEDADES PRODUCCION - ORDEN: CON-928-9/23 CONERGIA S.A.S.-PROYECTO O&P INGENIERIA SAS - ICBF 2023 - Comunicado CONERGIA SAS: Cronograma embarque grupos electrógenos CON-928/23 - Proyecto: ICBF. - Informe de retraso de obras del 22/11/2023 - Certificación de Aportes Parafiscales - Consulta antecedentes Procuraduría Empresa y Representante Legal - Consulta antecedentes Contraloría Empresa y Representante Legal - Consulta antecedente judiciales Representante Legal - Consulta Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC Representante Legal - Copia Cedula de Ciudadanía Representante Legal

PÚBLICA

	- Resolución No. 07188 del 3 de noviembre de 2023 *"Por la cual se asignan unas funciones de Coordinación de Grupo"*

FIRMA LA SOLICITUD

JAVIER AUGUSTO MEDINA PARRA
SUPERVISOR CONTRATO N° 01016672023

Aprobó: Efraín Garzón Rodríguez – Coordinador Grupo Infraestructura Inmobiliaria.
Revisó: Claudia Piedad Burgos Camacho – Contratista Grupo de Infraestructura Inmobiliaria.
Proyectó: Leonardo Ordóñez Carrascal - Contratista Grupo Infraestructura Inmobiliaria

PÚBLICA